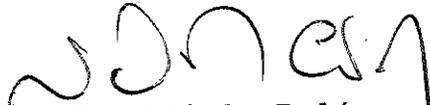


20236060010515 de fecha 28 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto AUTOPISTA CONEXION NORTE, ubicado en la vereda Quebradona Uno, jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial ACN-02-0020, denominado "VERSALLES", ubicado en la Vereda Quebradona Uno, Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-8170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05 895 00 01 00 00 0028 0046 0 00 00 0000.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del AVISO en la página electrónica de la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, donde se hará la publicación en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20236060010515 de fecha 28 de agosto de 2023, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Anexo: Copia de Resolución No. 20236060010515 de fecha 28 de agosto de 2023.

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonéz)

Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)

Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060010515



Fecha: 28-08-2023



“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto AUTOPISTA CONEXION NORTE, ubicado en la vereda Quebradona Uno, jurisdiccion del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

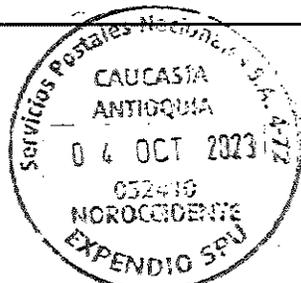
Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.





Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, el Contrato de Concesión No 009 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014, modificada por la Resolución No. 20216060019205 de fecha 24 de noviembre de 2021, proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial ACN-02-0020 de fecha 19 de abril de 2017, actualizada el 16 de diciembre de 2020, elaborada por AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, con un área total requerida de **SIETE MIL SETENTA Y UN COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (7.071,05 m2)**.

Que la franja de terreno requerida que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **KM 3+876,57 (I)**, margen **D** y final **KM 4+030,65 (I)** margen **D**, del predio denominado Versalles, ubicado en la vereda Quebradona Uno, del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-8170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05 895 00 01 00 00 0028 0046 0 00 00 0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada



Documento firmado digitalmente



ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de veintinueve coma dieciocho metros (29,18 mts), (P8-P10) con La Nación – El Bosque; **POR EL SUR:** En longitud de cuarenta y dos coma sesenta y ocho metros (42,68 mts), (P26-P1) con Maria Jose Lobo Perez y Andres Felipe Lobo Pérez- El; **POR EL ORIENTE:** En longitud de doscientos cinco coma veinticinco metros (205,25 mts), (P10-P26) con área resto de Julio Manuel Álvarez Vervel y Luis Emilio Palma Aguilar - Versalles; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento cincuenta y seis coma cero dos metros (156,02 mts), (P1-P8) con Zona de Reserva Vial RN25AN17 – Vía Zaragoza – Caucasia, franja de terreno que se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, especies y cultivos, como se relaciona a continuación

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
CATASALUME 10 $\geq \emptyset \leq 20$ CM	15		UND
GUAMA 10 AÑOS	10		UND
LACRE 10 $\geq \emptyset \leq 20$ CM	17		UND
ACACIO 40 $\geq \emptyset \leq 100$ CM	39		UND
GUAYABO DANTE 4 AÑOS	3		UND
MANGO 5 AÑOS	2		UND
GUARUMO 20 $\geq \emptyset \leq 40$ CM	11		UND
CATASALUME 20 $\geq \emptyset \leq 40$ CM	12		UND
AGUACATE 10 AÑOS+	1		UND
LACRE 20 $\geq \emptyset \leq 40$ CM	6		UND
GUAYABO DULCE 6 AÑOS	3		UND
LIMÓN 5 AÑOS	2		UND
FRUTA DE BURRO 10 $\geq \emptyset \leq 20$ CM	3		UND
GUACAMAYO 20 $\geq \emptyset \leq 40$ CM	5		UND
PASTO HUMÍCOLA	6.871,0		M2
	5		

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 117 del 21 de junio de 2004 de la Notaría Única de Zaragoza.

Que el señor **JULIO MANUEL ALVAREZ VERVEL** (fallecido), es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual fue adquirido por **ADJUDICACIÓN** realizada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA DE MEDELLIN**, mediante Resolución No. 0529 del 29 de marzo de 1985, inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-8170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia. Así mismo se encuentra inscrito como titular del derecho real de dominio incompleto en falsa tradición el señor **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.475.862, quien adquirió el derecho real del dominio incompleto sobre el INMUEBLE, mediante **COMPRAVENTA** de derechos herenciales y gananciales efectuadas mediante la Escritura Pública No. 385 del 29 de julio de 1987 de la Notaría Única de Zaragoza y Escritura Pública No. 117 del 21 de junio de 2004 de la Notaría Única de Zaragoza, debidamente inscritas en las anotaciones No. 02 y 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-8170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos de fecha 31 de mayo de 2017, en el cual se estableció la viabilidad de la adquisición de la franja de requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de noviembre de 2019 y alcance de fecha 26 de febrero de 2021 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$12.690.196.07)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con sus construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
TERRENO	UF1	m ²	2.123,68	\$ 1.139,00	\$ 2.418.871,52
TERRENO	UF2	m ²	4.947,37	\$ 320,00	\$ 1.583.158,40
Total Terreno					\$ 4.002.029,92
CONSTRUCCIONES					
NO POSEE CONSTRUCCIONES					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
NO POSEE CONSTRUCCIONES					\$ 0,00
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes				Valor Global	\$ 8.688.166,15
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 8.688.166,15
TOTAL AVALÚO DE LA RAMA AFECTADA					\$ 12.690.196,07

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de febrero de 2021, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo 15 de noviembre de 2019, formuló al señor **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, (titular de derecho de dominio incompleto con falsa tradición), identificado con la cédula de ciudadanía número. 98.475.862 la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-1885** del 14 de mayo de 2020. con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. compra **ADN-GP-1885** del 14 de mayo de 2020, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-1886** del 14 de mayo de 2020, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. dirigido al señor **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR** (titular de derecho de dominio incompleto con falsa tradición), el cual fue remitido a la dirección del Inmueble a través de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A - 472 el día 14 de mayo de 2020, mediante la guía de envío RB7076889985CO, siendo recibida el día 18 de mayo de 2020 por la señora Amparo Perez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.243.783.

Al no ser posible llevar a cabo la notificación personal, en virtud del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-1885** del 14 de mayo de 2020, mediante el aviso No. **ADN-GP-2024** del 10 de julio de 2020, al señor **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, el cual fue remitido a la dirección del Inmueble a través de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A - 472 el día 10 de julio de 2020, mediante la guía de envío RB786852041CO, siendo recibida el día 16 de julio de 2020 por la señora Amparo Perez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.243.783.

Adicionalmente, se procedió a realizar la publicación del aviso No. **ADN-GP-2024** del 10 de julio de 2020, en la Página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 27 de julio de 2020 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 31 de julio de 2020 a las 5:00 P.M., quedando notificado el día 03 de agosto de 2021.

Que mediante Oficio número **ADN-GP-1887** del 04 de agosto de 2020, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-1885** del 14 de mayo de 2020, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-8170 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 08 del 04 de agosto de 2020.

Que teniendo en cuenta que se realizó un ajuste a las unidades fisiográficas o usos de suelo del predio **ACN-02-0020**, de conformidad con el Plan de Ordenamiento territorial (POT) del Municipio de Zaragoza, fue necesario realizar alcance al Informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de noviembre de 2019, por cambio en la cabida de las Unidades Fisiográficas y valor del Avalúo Comercial Corporativo ofertado inicialmente.



Documento firmado digitalmente



Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de febrero de 2021, con base en el cual la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, formuló a los herederos determinados e indeterminados del Causante **JULIO MANUEL ALVAREZ VERVEL (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.959.793 y al señor **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR** (titular de derecho de dominio incompleto con falsa tradición), identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.475.862, alcance a la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-1885** del 14 de mayo de 2020, a través del oficio No. **ADN-GP-2796** del 12 de julio de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal del alcance a la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-2796** del 12 de julio de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-2797** del 13 de julio de 2021, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, dirigido a los herederos determinados e indeterminados del señor **JULIO MANUEL ALVAREZ VERVEL**, y el señor **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR** (titular de derecho de dominio incompleto con falsa tradición), el cual fue remitido a la dirección del Inmueble a través de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A - 472 el día 12 de julio de 2021, mediante las guías de envío **RB788006781CO** y **RB788006778CO**, siendo recibida el día 14 de julio de 2021.

Al no ser posible llevar a cabo la notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-2796** del 12 de julio de 2021, en virtud del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a surtir la notificación mediante el aviso No. **ADN-GP-2919** del 25 de agosto de 2021, dirigido a los herederos determinados e indeterminados del señor **JULIO MANUEL ALVAREZ VERVEL**, y al señor **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, el cual fue remitido a la dirección del Inmueble a través de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A - 472 el día 26 de agosto de 2021, mediante las guías de envío **RB787347064CO** y **RB787347055CO** respectivamente, siendo recibida el día 30 de agosto de 2021.

Adicionalmente, se procedió a realizar la publicación del aviso No. **ADN-GP-2919** del 25 de agosto de 2021, en la Página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 02 de septiembre de 2021 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 08 de septiembre de 2021 a las 5:00 P.M., quedando notificado el día 09 de septiembre de 2021.

Que mediante Oficio número **ADN-GP-2798** del 26 de julio de 2021, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-2796** del 12 de julio de 2021, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-8170 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 09 del 25 de agosto de 2021.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **027-8170** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recae la siguiente medida cautelar.

- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.** Constituido a través del Oficio No. 964 del 16 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Municipio de El Bague, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, inscrito el 07 de febrero de 2022 en la anotación No. 11.

Que ante la existencia de la medida cautelar y teniendo en cuenta el fallecimiento del señor **JULIO MANUEL ALVAREZ VERVEL**, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** y el señor **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, en calidad de titular del derecho real de dominio incompleto inscrito en falsa tradición **NO** fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que mediante memorando No. 20236040114093, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **ACN-02-0020** del 19 de abril de 2017, actualizado el 16 de diciembre de 2020 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con radicados ANI No. 20234090817512.



Documento firmado digitalmente



Que después de surtirse el trámite de notificación de la oferta formal de compra ya ha transcurrido el término de 30 días establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno identificada con la Ficha Predial número **ACN-02-0020** de fecha 19 de abril de 2017, actualizada el 16 de diciembre de 2020, elaborada por **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área total requerida de **SIETE MIL SETENTA Y UN COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (7.071,05 m2)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **KM 3+876,57 (I)**, margen **D** y final **KM 4+030,65 (I)** margen **D**, del predio denominado Versalles, ubicado en la vereda Quebradona Uno, del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-8170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05 895 00 01 00 00 0028 0046 0 00 00 0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de veintinueve coma dieciocho metros (29,18 mts), (P8-P10) con La Nación – El Bosque; **POR EL SUR**: En longitud de cuarenta y dos coma sesenta y ocho metros (42,68 mts), (P26-P1) con Maria Jose Lobo Perez y Andres Felipe Lobo Pérez- El; **POR EL ORIENTE**: En longitud de doscientos cinco coma veinticinco metros (205,25 mts), (P10-P26) con área resto de Julio Manuel Álvarez Vervel y Luis Emilio Palma Aguilar - Versalles; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de ciento cincuenta y seis coma cero dos metros (156,02 mts), (P1-P8) con Zona de Reserva Vial RN25AN17 – Vía Zaragoza – Caucasia, franja de terreno que se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, especies y cultivos, como se relaciona a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
CATASALUME 10 ≥ Ø ≤ 20 CM	15		UND
GUAMA 10 AÑOS	10		UND
LACRE 10 ≥ Ø ≤ 20 CM	17		UND
ACACIO 40 ≥ Ø ≤ 100 CM	39		UND
GUAYABO DANTE 4 AÑOS	3		UND
MANGO 5 AÑOS	2		UND
GUARUMO 20 ≥ Ø ≤ 40 CM	11		UND
CATASALUME 20 ≥ Ø ≤ 40 CM	12		UND
AGUACATE 10 AÑOS	1		UND
LACRE 20 ≥ Ø ≤ 40 CM	6		UND
GUAYABO DULCE 6 AÑOS	3		UND
LIMÓN 5 AÑOS	2		UND
FRUTA DE BURRO 10 ≥ Ø ≤ 20 CM	3		UND
GUACAMAYO 20 ≥ Ø ≤ 40 CM	5		UND
PASTO HUMÍCOLA	6.871,0		M2
	5		

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados del Causante **JULIO MANUEL ALVAREZ VERVEL (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.959.793, en calidad de propietario del derecho real de dominio del **INMUEBLE** y al señor **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.475.862, en calidad de titular del derecho real de dominio incompleto inscrito en falsa tradición, de la franja de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **JUZGADO PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE** y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en atención a la medida cautelar



Documento firmado digitalmente



que recaee sobre el inmueble consistente en **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28-08-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.08.26 09:27:25
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=2023.08.26 09:27:25
Llave Pública
Resolución 20236060010515
Infraestructura

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>

Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input checked="" type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocida | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rechazado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: 20/08/20 Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor

C.C.

Centro de distribución

Observaciones



472

Servicios Postales Nacionales S.A. MIB 000.082.917-9 DOG 25 0 95 A 65
 Atención al usuario: (57-1) 9722000 - 01 8000 1 210 - servicio al cliente 01 72 50 50
 Ministe Conciliación de Comercio

Remite

Nombre/Razón Social: AUTOPISTAS DEL NORDESTE SAS
 Dirección: KILOMETRO 21+100
 Ciudad: CAUCASIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 3000091
 Envío: RB78962394400

Destinatario

Nombre/Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO MANUEL ALVAREZ VERVEL-LUIS EMILIO PALMA AGUILAR
 Dirección: EXPROPIACION DENOMINADO VERSALLE, UBICADO EN LA VEREDA QUEBRADONA UNO
 Ciudad: ZARAGOZA ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código postal: 3000091
 Fecha admisión: 08/10/2023 10:31:56

472

3000
091

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9
 Fuente: Concesión de Correos

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI 2023

Centro Operativo: EX.CAUCASIA Fecha Admisión: 08/10/2023 10:31:56
 Orden de servicio: 16486850 Fecha Aprox Entrega: 10/10/2023



RB78962394400

Valores Destinatario	Nombre/Razón Social: AUTOPISTAS DEL NORDESTE SAS		NIT/C.O.T.:		Causal Devoluciones:	
	Dirección: KILOMETRO 21+100		Referencia:		RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Valores Remite	Referencia:		Teléfono: 7561756	Código Postal:	NE No existe	NT N2 No contactado
	Ciudad: CAUCASIA		Depto: ANTIOQUIA	Código Operativo: 3005000	NR No reclamado	FA Fallecido
Nombre/Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO MANUEL ALVAREZ VERVEL-LUIS EMILIO PALMA AGUILAR		Dirección: EXPROPIACION DENOMINADO VERSALLE, UBICADO EN LA VEREDA QUEBRADONA UNO		DE Desconocido	AC Apartado Clausurado	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Tel:		Código Postal:	Código Operativo: 3000091	DIR Dirección errada	FM Fuerza Mayor	
Peso Físico (grs): 100		Dize Contener:		C.C. Tel. Hora:		
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: RESOLUCION 20236060010515		Fecha de entrega: 10-10-2023		
Peso Facturado (grs): 100		Valor Declarado: \$0		Distribuidor:		
Valor Flete: \$9.750		Costo de manejo: \$0		C.C. <i>[Signature]</i>		
Valor Total: \$9.750 COP		Valor Flete: \$0		Gestión de entrega:		
				1er 2da		



3005000300091RB78962394400

EX.CAUCASIA 3005
NOR-OCCIDENTE 000

El usuario deja expresa constancia que ha tomado conocimiento del contenido que aparece publicado en la página web: 4-72 tratándose de datos estadísticos para probar la entrega del envío. Para conocer algún detalle o verificar el estado de 4-72 consulte la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Horizontal: 01 8000 # 210 / Tel. contacto: (57) 4722000